

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Inversiones Seis por Seis Ltda contra Diomedes Sevillano y otra Rad. 110013103043202000232 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Inversiones Seis por Seis Ltda.**, contra **Diomedes Sevillano Murillo y Aura Milena Moreno Ortiz** por las siguientes cantidades que a continuación se indican:

I. Pagaré No. CA-20466958.

1.- Por la suma de \$300.000.000.00 mcte, correspondiente al título valor base de la presente acción.

2.- Por la suma de \$36.000.000.00 mcte, correspondiente a intereses de plazo sobre la anterior suma de capital liquidados desde el 1º de marzo al 31 de agosto de 2017, calculados a la tasa indicada en la demanda.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital visible a folio 1, desde el 1º de septiembre de 2020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

6.- Notifíquese al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, concordante con lo normado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de manera simultánea.

7.- Decretar el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de la parte demandada identificado con matrícula inmobiliario número **50N-324607**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

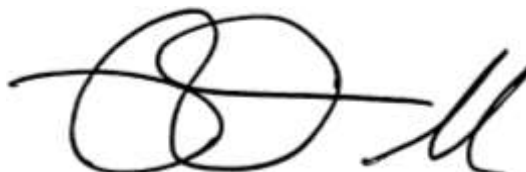
En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

8.- Téngase en cuenta que en la anotación número 23 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso, se encuentra vigente medida de embargo del proceso con radicado 2015-00726; por lo que la parte actora deberá hacer las gestiones correspondientes a efectos de efectivizar la medida de embargo aquí decretada.

9.- Se reconoce al abogado Julio Cesar Garzón Martínez, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.


Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

jsbc

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 057 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b65058757030565c65d62fc2b725844234803a8e8bf6976bbbb2d274eed06d5

Documento generado en 24/08/2020 04:48:29 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.